



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 228
31 de marzo del 2023



“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 62215 promovidas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Florida - Valle del Cauca, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª Y 6ª Categoría)”

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011², los artículos 4°, 5° y 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, el artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022⁴, la Resolución No. 3470 del 25 de marzo de 2023 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **949 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo 20181000008546 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por los **Acuerdos Nos. 20191000004346 del 09 de mayo del 2019 y 033 del 27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria Nro. 20181000008546 del 07 de diciembre de 2018**⁵ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre del 2022, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁴ El numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos **para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

⁵ **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el “PROCESO DE SELECCIÓN No. 949 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 62215 promovidas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Florida - Valle del Cauca, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª Y 6ª Categoría)”

Que en este orden, la CNSC profirió la Resolución No. 15365 del 03 de octubre de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **62215**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 949 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**” así:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
62215	Técnico Operativo	314	7	Resolución № 15365 del 03 de octubre de 2022	14 de octubre de 2022	1

Que una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1				3	ARNOLD ANDRES MORALES TROCHEZ C.C. 1107040151	“La comisión de personal realizó la revisión de los documentos aportados por ARNOLD ANDRES MORALES TROCHEZ , se evidenció no cuenta con la ley 1310 de 2009 artículo 7 numeral 5. Cursar y aprobar el programa de capacitación cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente Por lo anterior se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente al presente concurso”
2	62215	TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 7	1	4	YAMIR RUIZ VENTE C.C. 1113679837	“La comisión de personal realizó la revisión de los documentos aportados por YAMIR RUIZ VENTE , se evidenció no cuenta con la ley 1310 de 2009 artículo 7 numeral 5. cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente Por lo anterior se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente al presente concurso”
3				5	YULEIDY LOANGO SAA C.C. 1112219309	“La comisión de personal realizó la revisión de los documentos aportados por YULIEDY LOANGO SAA , se evidenció no cuenta con la ley 1310 de 2009 artículo 7 numeral 5. cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente

“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 62215 promovidas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Florida - Valle del Cauca, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª Y 6ª Categoría)”

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						Por lo anterior se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente al presente concurso” (sic)
4				7	SHIRLEY ANDREA QUITUMBO BUBU C.C. 1114889162	“La comisión de personal realizó la revisión de los documentos aportados por SHIRLEY ANDREA QUITUMBO BUBU, se evidenció no cuenta con la ley 1310 de 2009 artículo 7 numeral 5. cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente Por lo anterior se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente al presente concurso”
5				7	DIEGO ALCIDES SOLARTE FRANCO C.C. 16891473	“La comisión de personal realizó la revisión de los documentos aportados por DIEGO ALCIDES SOLARTE FRANCO, se evidenció no cuenta con la ley 1310 de 2009 artículo 7 numeral 5. cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente Por lo anterior se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente al presente concurso”
6				8	ADRIANA SUJEY MOLINA AGUILAR C.C. 66883928	“La comisión de personal realizó la revisión de los documentos aportados por ADRIANA SUJEY MOLINA AGUILAR, se evidenció no cuenta con la ley 1310 de 2009 artículo 7 numeral 5. cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente Por lo anterior se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente al presente concurso”
7				9	VICTOR ALFONSO ROSERO SOLARTE C.C. 16890679	“La comisión de personal realizó la revisión de los documentos aportados por VICTOR ALFONSOROSERO SOLARTE, se evidenció no cuenta con la ley 1310 de 2009 artículo 7 numeral 5. cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente Por lo anterior se solicita la exclusión de la lista de

“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 62215 promovidas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Florida - Valle del Cauca, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª Y 6ª Categoría)”

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						elegibles correspondiente al presente concurso”
8				10	MARIA ALEJANDRA ESPINOSA ARANGO C.C. 1114895108	“La comisión de personal realizó la revisión de los documentos aportados por MARIA ALEJANDRA ESPINOSA ARANGO, se evidenció no cuenta con la ley 1310 de 2009 artículo 7 numeral 5. cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente Por lo anterior se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente al presente concurso”
9				11	HADER ENRIQUE TOVAR RAMIREZ C.C. 16890704	“La comisión de personal realizó la revisión de los documentos aportados por HADER ENRIQUE TOVAR RAMIREZ, se evidenció no cuenta con la ley 1310 de 2009 artículo 7 numeral 5. cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente Por lo anterior se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente al presente concurso”
10				14	MAYRA ALEJANDRA GIRALDO POTES C.C. 1114888697	“La comisión de personal realizó la revisión de los documentos aportados por MAYRA ALEJANDRA GIRALDO POTES, se evidenció no cuenta con la ley 1310 de 2009 numeral 5. cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente. Por lo anterior se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente al presente concurso”

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 62215 promovidas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Florida - Valle del Cauca, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª Y 6ª Categoría)”

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”*

Por su parte, el artículo 16 *Ibidem* señala: *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)”* (Resaltado fuera de texto).

Asimismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron:

“ARTÍCULO 4º. *Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:*

- 4.1. Órgano al que se dirige.*
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 4.3. Objeto de la reclamación.*
- 4.4. Razones en que se apoya.*
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)*

ARTÍCULO 5º. **Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** *Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)* (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 20216, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y*

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 62215 promovidas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Florida - Valle del Cauca, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª Y 6ª Categoría)”

decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No. 949 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que mediante la Resolución No. 3470 del 25 de marzo de 2023⁷, la doctora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, ubicado en el Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, fue encargada de las funciones del empleo de Comisionado, Código 0157, Grado 0, entre 27 al 31 de marzo de 2023.

III. ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

Revisadas las solicitudes de exclusión radicadas en SIMO, en relación con los elegibles mencionados, en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 15365 del 3 de octubre de 2022, debido al presunto incumplimiento del requisito de educación, la Comisión Nacional del Servicio Civil procede a realizar el análisis que a continuación se detalla:

En el Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), se estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acreditaran alguno de los requisitos especiales de participación señalados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018⁸ que adicionó parcialmente el Decreto 1083 de 2015, condiciones que privilegian el arraigo o la pertenencia a grupos como las víctimas o los reincorporados a la vida civil, históricamente marginados.

En concordancia con lo anterior, la CNSC estableció mediante los Acuerdos de Convocatoria, aspectos que garantizan las particularidades señaladas, tales como:

1. Gratuidad en los procesos tanto para los concursantes como para las entidades
2. Concursos diferenciales y cerrados para quienes acrediten estar en cualquiera de las condiciones particulares de participación.

3. Flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría.

4. Reducción del puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales.

Para el Proceso de Selección No. 949 de 2018 solo se deberá acreditar para el nivel técnico, **Diploma de bachiller en cualquier modalidad**, sin sujeción a los requisitos señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1 del precitado Decreto, que establece:

“Artículo 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto

⁷ POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES

⁸ “Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017”

“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 62215 promovidas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Florida - Valle del Cauca, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª Y 6ª Categoría)”

*Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del **proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:***

(...)

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

(...)” (Subrayado fuera del texto)

En atención a lo anterior, se precisa que en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se validaron las siguientes certificaciones para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio de los elegibles mencionados, así:

1	ARNOLD ANDRES MORALES TROCHEZ C.C. 1107040151	Acta individual de Grado y Diploma de Bachiller Técnico, con especialidad en Comercio expedido por la Institución Educativa Santo Tomás, el 16 de julio de 2004.
2	YAMIR RUIZ VENTE C.C. 1113679837	Acta de Grado y Diploma de Bachiller Técnico, con especialidad en Mecánica Industrial, expedido por la Institución Educativa Absalón Torres Camacho, el 29 de noviembre de 2013.
3	YULEIDY LOANGO SAA C.C. 1112219309	Diploma de Bachiller Técnico con especialidad en Comercio expedido por el Instituto Comercial San Francisco de Asís, el 5 de julio de 2003.
4	SHIRLEY ANDREA QUITUMBO BUBU C.C. 1114889162	Diploma de Bachiller Agroambiental y cultural expedido por la Institución Educativa kwe'sx Nasa Ksxa'wnxi -IDEBIC- “El Gran Sueño de los Indios”, el 10 de diciembre de 2010.
5	DIEGO ALCIDES SOLARTE FRANCO C.C. 16891473	Diploma de Bachiller Académico expedido por el Instituto Las “Américas” el 14 de julio de 1995.
6	ADRIANA SUJEY MOLINA AGUILAR C.C. 66883928	Diploma de Bachiller Académico expedido por el Colegio Cooperativo del Rosario, el 4 de julio 1992.
7	VICTOR ALFONSO ROSERO SOLARTE C.C. 16890679	Diploma de Bachiller Académico expedido por el Instituto “Las Américas”, el 29 de junio 1994.
8	MARIA ALEJANDRA ESPINOSA ARANGO C.C. 1114895108	Diploma de Bachiller Técnico con especialidad en Comercio, expedido por la Institución Educativa Ciudad Florida, el 6 de diciembre de 2013.
9	HADER ENRIQUE TOVAR RAMIREZ C.C. 16890704	Título de Administrador de Empresas conferido por la Universidad Santiago de Cali, el 19 de julio de 2000.
10	MAYRA ALEJANDRA GIRALDO POTES C.C. 1114888697	Título de Tecnólogo en Gestión de la Producción Industrial conferido por el SENA el 3 de agosto de 2015

De conformidad con la tabla que antecede, se evidencia que los elegibles aportaron Diploma de Bachiller, salvo los señores HADER ENRIQUE TOVAR RAMIREZ y MAYRA ALEJANDRA GIRALDO POTES que allegaron los títulos de Administrador de Empresas y Tecnólogo en Gestión de la Producción Industrial, respectivamente, no obstante, con ello también acreditan el requisito, tomando en consideración lo dispuesto en el literal c) del caso 13. del Anexo Técnico (casos) del Criterio Unificado de la CNSC del 18 de febrero de 2021⁹, según el cual, en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

*“(...) El requisito de título de bachiller con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de **Tecnólogo, de Profesional** o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con una certificación de estar cursando o haber*

⁹ ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 62215 promovidas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Florida - Valle del Cauca, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª Y 6ª Categoría)”

cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas. (...) (Resaltado intencional)

En atención a lo expuesto, las solicitudes de exclusión señaladas con anterioridad, no cumplen los requisitos establecidos en la normatividad citada, toda vez que el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018 que adicionó parcialmente el Decreto 1083 de 2015, para efectos del Proceso de Selección, señala que solo se deberá acreditar para el nivel técnico, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, el siguiente requisito: **“Diploma de bachiller en cualquier modalidad”**, sin que se haya determinado la formación que echa de menos la Comisión de Personal de que trata la Ley 1310 de 2009, norma que además no contempla requisitos para empleos con denominación Técnico Operativo de que trata el presente acto administrativo, por lo que no se puede predicar el inicio de una actuación por circunstancias que se escapan a los requisitos contemplados en el proceso de selección.

Como consecuencia de lo anterior, y una vez verificado en el aplicativo SIMO, las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, no prueban causal alguna consagrada en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, motivo por el cual habrán de ser archivadas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, de los elegibles que se relacionan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES E IDENTIFICACIÓN
1	62215	TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 7	1	3	ARNOLD ANDRES MORALES TROCHEZ C.C. 1107040151
2				4	YAMIR RUIZ VENDE C.C. 1113679837
3				5	YULEIDY LOANGO SAA C.C. 1112219309
4				7	SHIRLEY ANDREA QUITUMBO BUBU C.C. 1114889162
5				7	DIEGO ALCIDES SOLARTE FRANCO C.C. 16891473
6				8	ADRIANA SUJEY MOLINA AGUILAR C.C. 66883928
7				9	VICTOR ALFONSO ROSERO SOLARTE C.C. 16890679
8				10	MARIA ALEJANDRA ESPINOSA ARANGO C.C. 1114895108
9				11	HADER ENRIQUE TOVAR RAMIREZ C.C. 16890704
10				14	MAYRA ALEJANDRA GIRALDO POTES C.C. 1114888697

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Auto a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, a través de su Presidente, la señora **YAMILE CORREA PERDOMO**, o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: alcaldia@florida-valle.gov.co, haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro

“Por el cual se archivan unas solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 62215 promovidas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Florida - Valle del Cauca, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª Y 6ª Categoría)”

de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión¹⁰ únicamente en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico: atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67 del (CPACA), para lo cual la presidente de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico: notificaciones@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO 2º: En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, al correo electrónico: desarrolloinstitucional@florida-valle.gov.co.

ARTICULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Auto a los elegibles señalados en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 31 de marzo del 2023



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: Carlos Andres Prada Montealegre
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Carolina Martínez

¹⁰ Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.